

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Asunto: Consulta 1-2021-003370

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	11 de febrero de 2021
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2021-0090
Código referencia	R-4-962
Tema	Tarifas a cobrar por los contadores públicos

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) La presente es para manifestar mi inquietud sobre las tarifas que debería cobrar un contador público por sus servicios. El concepto del 16 de junio 2009 establece unas tarifas muy alejadas de la realidad actual.

Hoy en día hay colegas que no saben cuánto cobrar por sus servicios, una declaración o un análisis financiero por lo tanto, en aras de dignificar nuestra profesión me gustaría saber cuál sería el procedimiento para actualizar las tarifas o que se llegue a un consenso donde se determine un patrón actualizado de los servicios contables. (...)"

RESUMEN:

El CTCP no es competente para establecer las tarifas que deben cobrar los contadores públicos al prestar sus servicios profesionales, dado que es una cuestión de oferta (experiencia, preparación y complejidad del trabajo ofrecido) y demanda, que podrá variar de acuerdo con la complejidad de la labor contratada, el tiempo de dedicación, tamaño de la empresa contratante, antecedentes del cliente y de las operaciones que se realizan, nivel de incertidumbre y de la viabilidad de la empresa, responsabilidad que se asume, riesgo profesional involucrado, supervisión y calidad del trabajo y experiencia en la labor que se contrata, entre otros.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto al tema planteado por el peticionario, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre el tema de los honorarios que debe cobrar un contador público por sus servicios, por lo cual lo invitamos a revisar, entre otros, los siguientes conceptos: 2018-0608, 2018-0871, 2018-1050, 2019-0538, 2019-0724 y 2020-0745, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En síntesis, el CTCP no es competente para establecer las tarifas que deben cobrar los contadores públicos al prestar sus servicios profesionales, dado que es una cuestión de oferta (experiencia, preparación y complejidad del trabajo ofrecido) y demanda, que podrá variar de acuerdo con la complejidad de la labor contratada, el tiempo de dedicación, tamaño de la empresa contratante, antecedentes del cliente y de las operaciones que se realizan, nivel de incertidumbre y de la viabilidad de la empresa, responsabilidad que se asume, riesgo profesional involucrado, supervisión y calidad del trabajo y experiencia en la labor que se contrata, entre otros.

Mediante concepto 2019-0538, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública indicó que para establecer los honorarios profesionales deberán tenerse en cuenta las normas profesionales y la experiencia, preparación y complejidad del trabajo ofrecido. El Código de Ética para contadores del anexo 4° del DUR 2420 de 2015, también contiene lineamientos que deben ser tenidos en cuenta al establecer los honorarios en servicios de auditoría, revisoría fiscal, encargos de revisión, otros trabajos de aseguramiento y servicios relacionados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: "Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20